

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2020.

Clase de proceso: Restitución

Radicado: No. 11001310300320200022700

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. -Indíquese el motivo por el cual en los Contrato de Leasing Nos. 194645 y 203842 no se encuentran con la firma del arrendador.
2. -Acredítese que, al presentar la demanda, simultáneamente envío por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada y según lo normado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
3. -Alléguese el certificado de tradición del vehículo de placa YHL087, con una expedición no superior a un mes (Art. 468 del C.G.P.)

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 39 HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario